

por las propuestas presentadas por los propietarios en el año anterior. Los trabajos subvencionables serán los de apertura y limpieza de áreas, cortafuegos y zonas estratégicamente situadas de acuerdo con la localización del peligro, así como la creación y conservación de depósitos y puntos de toma de agua.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Agrícola, conforme a lo previsto en el artículo treinta y siete del Reglamento de la Ley sobre Incendios Forestales, otorgará créditos destinados a financiar las obras y trabajos que tengan efecto preventivo en orden a los incendios.

Artículo séptimo.—A efectos de la protección para el año mil novecientos ochenta y tres y siguientes el ICONA redactará en el plazo de seis meses, a partir de la presente declaración, los Planes Provinciales de Defensa, indicando las medidas y trabajos de prevención y extinción que deberán realizarse para alcanzar un grado de protección proporcionado al peligro de incendios existentes en la zona, así como el calendario para su realización, procediéndose seguidamente a la redacción y ejecución de los proyectos en que deban concretarse dichos Planes de Defensa, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incendios Forestales.

Artículo octavo.—El ICONA tendrá en cuenta los Planes de Defensa para la distribución de los medios de extinción que se adquieran o contraten cada año con cargo a su presupuesto.

Artículo noveno.—El Principado de Asturias, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos respectivos colaborarán dentro de sus posibilidades al funcionamiento de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en la extinción de los incendios.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas complementarias que juzgue necesarias en orden al mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

ANEXO

Términos municipales de la provincia de Asturias

Allande.	Muros de Nalón.
Avilés.	Nava.
Belmonte de Miranda.	Navia.
Boal.	Onís.
Candamo.	Panes.
Cangas del Narcea.	Peña Meller Alta.
Cangas de Onís.	Peña Meller Baja.
Caravia.	Pesoz.
Castrillón.	Piloña.
Castropol.	Pravia.
Coaña.	Regueras (Las).
Colunga.	Rivadesella.
Corvera.	Salas.
Cudillero.	S. Martín de Oscos.
Degaña.	Santa Eulalia de Oscos.
Franco (El).	Soto del Barco.
Grandas de Salime.	Tapia de Casariego.
Ibias.	Taramundi.
Ilano.	Tineo.
Illas.	Vegadeo.
Luarca.	Villanueva de Osos.
Llanera.	Villaviciosa.
Lanes.	Villayón.

Términos municipales de la provincia de Avila

Adrada (La).	Navalosa.
Areval (El).	Navalperal de Pinares.
Árenas de San Pedro.	Navaluenga.
Barraco (El).	Navaquesera.
Burgohondo.	Navarredonda de Gredos.
Candeleda.	Navarredondilla.
Casa Vieja.	Navarrevisca.
Casillas.	Navas del Marqués (Las).
Cebrieros.	Navatalgordo.
Cuevas del Valle.	Pedro Bernardo.
Fresnedilla.	Peguerinos.
Gavilanos.	Piedralaves.
Guisando.	Poyales del Hoyo.
Herradón de Pinares (El).	San Bartolomé de Pinares.
Higuera de las Dueñas.	San Esteban del Valle.
Hornillo (El).	San Juan del Molinillo.
Hoyocaserio.	San Juan de la Nava.
Hoyo de Pinares.	San Martín del Pimpollar.
Hoyos del Espino.	Santa Cruz de Pinares.
Hoyos de Miguel Muñoz.	Santa Cruz del Valle.
Lanzahita.	Santa María del Tiétar.
Mijares.	Serranillos.
Mombeltrán.	Sotillo de la Adrada.
Navahondilla.	Tiemblo (El).
Navalacruz.	Villarejo del Valle.
Navalmoral de la Sierra.	

Términos municipales de la provincia de Cáceres

Acebo.	Nuñomoral.
Caminomorisco.	Perales del Puerto.
Casares de Hurdes.	Pinofranqueado.
Casas del Monte.	Rcbledillo de Gata.
Cilleros.	Santa Cruz de Paniagua.
Descargamaria.	Santibáñez el Alto.
Garganta (La).	Ségura del Toro.
Gargantilla.	Serradilla.
Gata.	Torrecilla de los Angeles.
Hernanpérez.	Torre de Don Miguel.
Hervás.	Valverde del Fresno.
Hoyos.	Villasbuenas de Gata.
Ladrillar.	

30851 REAL DECRETO 3160/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, en los términos municipales de Hellín y Liétor, de la provincia de Albacete.

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, tiene por objetivos fundamentales la regulación del régimen de los cursos de agua que la integran, el control de los caudales, lizado y sólido, de los cauces que la drenan, y la defensa de la capacidad de embalse de la presa de Camarillas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, en los términos municipales de Hellín y Liétor, de la provincia de Albacete, con un presupuesto total de trabajos por administración de setecientos treinta y tres millones ochocientas setenta y ocho mil doscientas setenta y seis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de catorce mil ciento setenta y seis hectáreas, con la subsiguiente reposición de marras en dicha superficie; a la construcción de siete mil quinientos cincuenta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada y mil setenta y un metros cúbicos de mampostería hidráulica en diecisiete diques; y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30852 REAL DECRETO 3161/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección tercera de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Alpuente, Benagéber, Calles, Chelva, Domeño, Titaguas y Tuéjar, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.